

CJI/RES. 227 (LXXXIX-O/16)

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS CONSUMIDORES

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

RECONOCIENDO que la necesidad de mayor protección internacional a los consumidores en el contexto de las transacciones transfronterizas constituye un tema de creciente importancia global, siendo abordado a nivel internacional en diferentes foros, incluyendo las Naciones Unidas, y que constituye también un tema de creciente preocupación con relación al Hemisferio americano;

RECORDANDO que durante algunos años, la Organización de los Estados Americanos ha estado discutiendo varias maneras de abordar este tema a nivel regional y que en el año 2015, el Comité Jurídico Interamericano decidió incluir el tema en su agenda, solicitando a cuatro de sus miembros asumir el rol de correlatores (Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, José A. Moreno Rodríguez, Gélin Imanès Collot y David P. Stewart);

CONSIDERANDO la creciente atención prestada a los temas de protección al consumidor en las legislaturas nacionales de nuestro Hemisferio, y teniendo en cuenta la labor ya asumida por otros organismos internacionales, incluyendo, pero no limitado a, las Naciones Unidas (Asamblea General 70/186 (2015)), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OECD), la Asociación de Derecho Internacional (Informe presentado en la Conferencia de Sofía de 2012 y Resolución 1/2016 adoptada el 11 de agosto de 2016), y la Comunidad del Caribe (Tratado de Chaguaramas, revisado en 2001),

RESUELVE:

1. Reconocer los desafíos enfrentados por los consumidores en sus negociaciones transfronterizas y, consecuentemente, la necesidad frecuente de protección especial de los mismos, incluyendo el acceso a métodos efectivos, eficientes y accesibles de resolución de controversias.
2. Reconocer al mismo tiempo la importancia de preservar la capacidad de vendedores y proveedores de competir en el mercado, a fin de garantizar que los consumidores cuenten con una amplia gama de productos y servicios apropiados a sus necesidades y deseos, asegurando al mismo tiempo su salud, seguridad y necesidad de protección especial.
3. Instar a los países a considerar las recomendaciones de las organizaciones internacionales para adoptar principios y mecanismos apropiados en materia de derecho aplicable, de procedimientos de solución de controversias y de mejores prácticas comerciales para los proveedores de bienes y servicios destinados a los consumidores en transacciones transfronterizas.
4. Enfatizar la necesidad de los Estados de establecer mecanismos de cooperación internacional y de coordinación en el área de protección al consumidor.
5. Concentrar su esfuerzos en temas relativos a los mecanismos de resolución de conflictos en línea que emergen de transacciones de consumo transfronteriza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión celebrada el 13 de octubre de 2016, por los siguientes miembros: doctores David P. Stewart, Hernán Salinas Burgos, Fabián Novak Talavera, Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, João Clemente Baena Soares, Carlos Mata Prates, Gélin Imanès Collot y José A. Moreno Rodríguez.